



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO), QUE A LA LETRA DISPONE:

*“Artículo 270.- ...*

***Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente.”***

EN ESTA TESISURA, DICHS DATOS TAMBIÉN RESULTAN INDISPENSABLES PARA QUE SU SOLICITUD SEA EFICAZ, YA QUE DE ESTE MODO ES POSIBLE QUE SE EFECTÚE UNA ADECUADA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN. POR TANTO, NO BASTA CON CITAR UNA NOTA PERIODÍSTICA

CONFORME A LO ANTERIOR, LA PRESENTE PREVENCIÓN ES PARA EFECTO DE QUE HAGA LAS ACLARACIONES PERTINENTES, TOMANDO EN CUENTA LAS OBSERVACIONES ANTES **FUNDADAS Y MOTIVADAS**, Y DE ESTE MODO, SE PUEDA ESTAR EN APTITUD DE ATENDER SU SOLICITUD ADECUADAMENTE.

Para mejor proveer, se transcribe el contenido de los artículos que fundamentan la presente prevención:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia”.*

*“Artículo 199. **La solicitud de información** que se presente **deberá contener** cuando menos los siguientes datos:*

*1. **La descripción del o los documentos o la información que se solicita...**”*

*“Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención”.*

*“Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles”. (sic)*

Asimismo, para efectos del trámite de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es aplicable la disposición contemplada en el artículo 205 de la ley de referencia; que indica lo siguiente:

*“Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*

*En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia”.*

*La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"*

**En consecuencia, la presente PREVENCIÓN TOTAL es necesaria, toda vez que, así como está planteada su solicitud, la misma resulta ambigua y no puede determinarse claramente su sentido.**

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Reciba un saludo cordial.

**A T E N T A M E N T E.**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LIC. ALFONSO SANDOVAL SERVÍN**

Revisó: Lic. Alfonso Sandoval Servín.  
Elaboró: Lic. Lucysol Ortega Núñez

**EVIDENCIA CRIPTOGRAFICA - TRANSACCION**

**Archivo Firmado: 1847 PREVENCION**

**Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México**

**Firmante(s): 1**

**Hoja(s): 3**

**Folio: DFFECDD8-3281-4E03-BF75-E53E81E74F40**

Firmantes		Firmas	
<b>Nombre(s):</b>	ALFONSO SANDOVAL SERVIN	<b>Validez:</b>	Vigente
		<b>No Serie:</b>	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.36.30.38.34
<b>OCSP</b>			
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	27/09/24 20:44:00 - 27/09/24 14:44:00		
<b>Nombre del respondedor(es):</b>	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX		
<b>Emisor(es) del respondedor(es):</b>	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México		
<b>Numero(s) de serie:</b>	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32		
<b>TSP</b>			
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	27/09/24 20:44:00 - 27/09/24 14:44:00		
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México		
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México		
<b>Sellos Digitales</b>			
72 6f 80 d9 2c b1 3e b8 d2 7e 6a 05 cc 49 15 fc 2d 37 5a a7 a0 91 c9 36 1e b2 6b 6f 87 5f fb ab 77 7e aa 12 e0 c2 63 0e 5a 10 5a			